

86

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

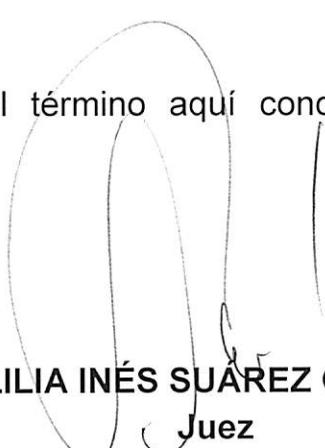
REFERENCIA: EJECUTIVO -EFEC. PARA LA GARANTÍA REAL-No. 2021 - 00331
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ ARNULFO HERRERA RODRÍGUEZ y OTRA

1.- Téngase en cuenta que el demandado, señor **JOSÉ ARNULFO HERRERA RODRÍGUEZ**, se notificó de manera personal del mandamiento de pago, sin que dentro del término concedido hiciera pronunciamiento alguno. -fl.85-

2.- Revisado el proceso tenemos que la parte actora no ha efectuado la notificación del mandamiento de pago, a la totalidad de la pasiva, por lo que se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, para que lleve a cabo lo aquí indicado, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello tener por desistida tácitamente la presente acción.

3.- Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez